



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 72/25

Buenos Aires, 15 de mayo del 2025

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.764, y el Expediente Electrónico A-01-00014582-9//2025-0, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut tiene por misión administrar justicia con efectividad y accesibilidad para todos los habitantes y para



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

quienes transiten por la provincia, garantizando respuestas adecuadas a conflictos individuales, colectivos o institucionales conforme a la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes vigentes.

Que, asimismo, busca brindar un servicio judicial transparente, ágil, de excelencia y con una gestión efectiva, promoviendo la mejora continua del sistema y la comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general.

Que, además, tiene como fin último la paz social y la garantía de los derechos de los ciudadanos, sustentada en una normativa moderna y soluciones alternativas de conflictos.

Que, ese sentido, ambos organismos coinciden en que el derecho al acceso a la justicia, así como las políticas y planificaciones de justicia, son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad, por lo cual investigaciones, estudios de campo, capacitaciones y recomendaciones en estrategias de políticas públicas son medidas necesarias para disminuir dicho déficit.

Que, en virtud de lo expuesto, se acuerda celebrar un Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia Técnica con objeto de establecer estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia que, como Anexo 46/25, integra la presente Resolución.

Que, conforme lo previsto en la cláusula segunda del referido convenio las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de su cumplimiento serán establecidos mediante Acuerdos Específicos.

Que, en ese sentido, se conviene suscribir un Convenio Específico de Asistencia Técnica N° 1 a los fines de la ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e intercambio de información sobre el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial y que, como Anexo 47/25, integra la presente Resolución.

Que la suscripción de ambos convenios no implica erogación presupuestaria alguna para el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut que, como Anexo 46/25, integra a todos los efectos la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Convenio Específico de Asistencia Técnica N° 1 entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut que, como Anexo 47/25, integra a todos los efectos la presente Resolución.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Tribunal Superior de Chubut y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



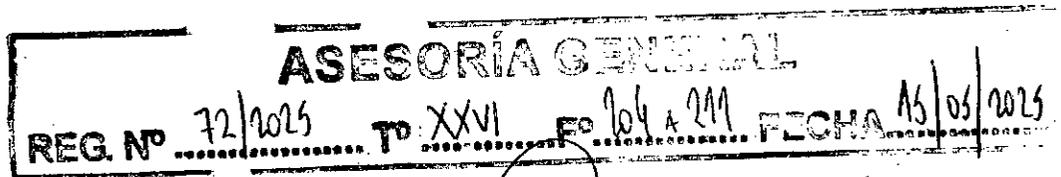
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



*Stanley*

MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE DE LOS RÍOS 1000 - PUNTO 1000 - BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gov.ar](http://www.mptutelar.gov.ar)



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 46/2025

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y ASISTENCIA TÉCNICA  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DE CHUBUT**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, D.N.I. 24.873.119 con domicilio en la calle Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MPT", y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, representado por su Presidente Dr. Javier Gastón Raidán, D.N.I. 21.437.564 con domicilio en la calle Roberto Jones 75, de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut - CP 9103-, en adelante el "STJ", y conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus misiones el control de legalidad de los procedimientos, la protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia (Arts. 124 y 125 CABA y Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público de la CABA).

Que, asimismo, el art. 22 inc. 4 de la Ley N°1903 texto consolidado por Ley N° 6.764, atribuye al Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, tiene por misión administrar justicia con efectividad y accesibilidad para todos los habitantes y quienes

Número: ANEXO -46/25 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

transiten por la provincia, garantizando respuestas adecuadas a conflictos individuales, colectivos o institucionales conforme la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes vigentes. Busca brindar un servicio judicial transparente, ágil, de excelencia y con una gestión efectiva, promoviendo la mejora continua del sistema y la comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general. Además, tiene como fin último la paz social y la garantía de los derechos de los ciudadanos, sustentada en una normativa moderna y soluciones alternativas de conflictos.

Que la Ley provincial III – N° 21, en su artículo 1°, establece que su objeto es la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia y que los derechos y garantías enumerados en la mencionada ley se entenderán complementarios de otros derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial, así como en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida y al desarrollo, a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que los afectan y a la protección contra malos tratos los que, asentados sobre el eje primordial del interés superior, garantizan la dignidad humana de la infancia y el amparo integral de sus derechos (arts. 3, 6, 12 y 19 CDN).

Que, en particular, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Que en su preámbulo la Convención proclama el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Que las madres y padres, en igual medida, son responsables de la crianza y el desarrollo de sus hijos/as y de impartirles la dirección y orientación adecuada para que ejerzan sus derechos "en consonancia con la evolución de sus facultades", siendo un deber del Estado prestar la asistencia necesaria para el desempeño de estas funciones (art. 5 y 18 CDN).

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que las niñas y niños con discapacidad gozan plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y tienen derecho a recibir la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad, edad y madurez para poder expresar su opinión en todas las cuestiones que los afecten y al respeto de su integridad física y mental (arts. 7 y 17 CDPD).

Que el artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) define a la responsabilidad parental como "el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado" (Libro Segundo, Título VII, Cap. 1).

Que entre las reglas generales que rigen los deberes y derechos de los progenitores el artículo 647 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) establece la prohibición de malos tratos señalando que "se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes" (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3).

Que, en este orden, la manda establece que los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3, art. 647, in fine).



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

---

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 9° el derecho a la dignidad y a la integridad estableciendo que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante".

En virtud de las consideraciones expuestas y la afinidad de objetivos institucionales, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia. -----

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** "LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos. La firma de estos convenios específicos podrá ser delegada en el funcionario de mayor rango del área, o en aquel con competencia en la materia de la que se trate. -----

**TERCERA. RECURSOS:** El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

**CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**SEXTA. VIGENCIA.:** El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. -----

**SÉPTIMA RESCISIÓN:** “LAS PARTES” podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, “LAS PARTES” obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

**OCTAVA. DOMICILIOS:** A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

**NOVENA. RESOLUCIÓN AMIGABLE:** En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de xx del año 2025.



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

ANEXO 47/2025

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA N° 1 ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHUBUT**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, D.N.I. 24.873.119 con domicilio en la calle Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MPT", y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, representado por su Presidente Dr. Javier Gastón Raidán, D.N.I. 21.437.564 con domicilio en la calle Roberto Jones 75, de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut - CP 9103-, en adelante el "STJ", y conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio específico.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, las partes suscribieron un Convenio Marco que tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación, orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.
- 2) Que, conforme lo previsto en la cláusula segunda del Convenio Marco, las partes se comprometieron a que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar serán establecidos mediante Acuerdos Específicos.

Que, en virtud de lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente convenio específico con sujeción a las siguientes **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e intercambio de información sobre el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial. -----

**SEGUNDA. ACTIVIDADES:** Las partes acuerdan actividades conjuntas a desarrollar que incluirán:

Número: ANEXO -47/25 - MPT



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

- El "MPT" se compromete a:

1. Asistir y llevar a cabo las acciones de entrenamiento y capacitación de los profesionales designados por el "STJ" para implementar el programa "Perros de Terapia para Asistencia Judicial", capacitándolos para que puedan asumir el rol de guía del perro, quien será destinado a asistir en las sesiones y/o actos que se realicen, sin que genere erogación alguna por parte del "MPT".
2. Entregar una guía de lineamientos básicos del programa, y
3. Proporcionar una aplicación diseñada para evaluar el programa "Perros de Terapia para Asistencia Judicial", el cual tiene como objetivo evaluar el programa "Perros de Terapia para asistencia Judicial".

- El "STJ" se compromete a:

1. Asumir el gasto derivado de las acciones de capacitación y entrenamiento a su personal, como así también los gastos inherentes que surgirán de la debida custodia y preservación del perro, procurando, por todos los medios disponibles, su adecuado cuidado y protección.

**TERCERA. TAREAS A REALIZAR:** "LAS PARTES" se comprometen a coordinar las acciones de trabajo; asimismo, las actividades planteadas en el proyecto serán distribuidas y programadas por los responsables técnicos de ambos organismos. -

**CUARTA. RECURSOS:** El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre "LAS PARTES". -----

**QUINTA. LOCALIZACIÓN:** Las reuniones de trabajo se mantendrán en las dependencias del "MPT" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del "STJ" ubicadas en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, o en otra oficina a convenir entre los enlaces oficiales. -----

**SEXTA. ENLACES OFICIALES:** "LAS PARTES" designan como área de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente convenio:

Por parte del "STJ": quién oportunamente se designará.

Por parte del "MPT": La Asesoría General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

**SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD:** El presente convenio no limita a "LAS PARTES" a suscribir convenios similares con otras instituciones. -----



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

**OCTAVA. AUTONOMÍA:** La suscripción del presente convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes y excluyendo cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones. No podrá ser invocado el presente convenio como prueba de una sociedad de hecho o de derecho, al no existir entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surjan en forma expresa en este convenio.

**NOVENA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto tenga vigencia el Convenio Marco suscrito entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" podrán rescindir unilateralmente el presente convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de las partes. -----

**DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre "LAS PARTES" con relación a la interpretación o ejecución de los términos del convenio o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo mediante un proceso de resolución amistosa de controversias, de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. -----

**DÉCIMO PRIMERA. DOMICILIOS LEGALES:** A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se consideran válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

Número: ANEXO -47/25 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman dos ejemplares de un mismo tenor y para su cumplimiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días XX días del mes de XXXXX de 2025. -----

Número: ANEXO -47/25 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---